

RESOLUCION No **0314** 26 OCT 2020

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, al CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ADRIANA MARCELA LEON LUQUE identificada con la C.C.No 1.065.563.345, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS con identificación tributaria No 901324231-4, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Río Magiriaimo y Río Cesar, para la construcción de puentes en el marco del proyecto denominado “REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA VIA CODAZZI-AGUAS BLANCAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos. (Río Magiriaimo)
2. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos. (Río Cesar)
3. Copia del documento de Conformación del Consorcio, integrado por INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S., EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S y MEG OBRAS S.A.S.
4. Copia cédula de ciudadanía de ADRIANA MARCELA LEON LUQUE
5. Formulario de Registro Único Tributario del CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS
6. Certificado de existencia y representación legal de INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900448041-0. Acredita la calidad de representante legal de CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND identificado con la C.C.No 9.299.450.
7. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S, con identificación tributaria No 901283017-7. Acredita la calidad de representante legal de HERNAN GABRIEL FORTICH MENDOZA identificado con la C.C.No 73.146.903.
8. Certificado de existencia y representación legal de EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 900979439-6. Acredita la calidad de representante legal de ADRIANA MARCELA LEON LUQUE identificada con la C.C.No 1.065.563.345.
9. Certificado de existencia y representación legal de MEG OBRAS S.A.S, con identificación tributaria No 900356574-9. Acredita la calidad de representante legal de ANA MANUELA MONTAÑO BEDOYA identificada con la C.C.No 1.065.598.063.
10. Copia del Contrato de Obra No 2019-02-1425 suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, cuyo objeto es la REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA VIA CODAZZI-AGUAS BLANCAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR..
11. Copia Acta de Inicio de Contrato de Obra 2019-02-1425.
12. Comunicación OFI19-33052-DCP-2500 de fecha 23 de agosto de 2019, Referenciada como “Respuesta solicitud certificación de presencia o no de grupos étnicos en proyecto vial”, suscrita por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que se resalta lo siguiente....” Así las cosas considera esta Dirección que ante la situación planteada por el solicitante, teniendo en cuenta el análisis legal y jurisprudencial y siendo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0314** de **26 OCT 2020** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----2

consecuentemente con lo expuesto, para la “ REHABILITACION Y PAVIMENTACIÓN DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR (TRAMO CODAZZI –VIA NACIONAL)”, “no es necesario adelantar proceso de certificación ni de Consulta Previa, teniendo en cuenta que este proyecto tiene como objetivo el desarrollo de actividades, en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos”.

13. Oficio de fecha 21 de abril de 2020 suscrito por la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar en el que manifiesta que “Al revisar el proyecto diseñado por la Gobernación del Departamento del Cesar y los estudios previos del proceso licitatorio No LOP-SIN-0014-2019, que derivaron la ejecución del contrato No 2019-02-1425; encontramos en el numeral 1 “DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.”; que el tramo a intervenir es una vía terciaria”. De igual manera indica que “En consideración a los estudios previos, al proyecto diseñado por la Gobernación del Cesar y al proceso licitatorio No LOP-SIN-0014-2019; aclaramos que la intervención a realizar fue proyectada en una vía existente”.
14. Certificación de fecha 21 de abril de 2020, suscrita por la Secretaria de Infraestructura Departamental en la que se indica “... que el tramo vial a intervenir, corresponde a una vía de tercer orden (Terciaria), a cargo de los Municipios de Agustín Codazzi, San Diego, La Paz y Valledupar, en sus correspondientes tramos”
15. Comunicación de fecha 21 de abril de 2020 suscrito por la Secretaria de Infraestructura Departamental, como respuesta a consulta formulada por el Consorcio en el sentido de “ Precisar a cuál o cuáles de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015, corresponde el proyecto a realizar “(justificar y soportar documentalmente la respuesta” “ Al revisar el proyecto diseñado por la Gobernación del Departamento del Cesar, los estudios previos y los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso licitatorio No LOP-SIN-0014-2019, que derivaron la ejecución del contrato No 2019-02-1425; encontramos en el numeral 1 de los estudios previos denominado “1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.”; la descripción del tramo a intervenir como una vía terciaria” . “Al examinar el proyectado diseñado por la Gobernación del Departamento del Cesar, los estudios previos, anexos técnicos, pliegos de condiciones y demás documentos publicados dentro del proceso No LOP-SIN-0014-2019, que derivaron el contrato de obra No 2019-02-1425, precisamos que las siguientes actividades a ejecutar se encajan en el listado citado así (Tomado del artículo 2.2.2.5.1.1- Decreto 106 de 20159)
 - a) El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes.
 - b) La adecuación, reforzamiento, reemplazo y/o construcción de puentes peatonales, estructuras deprimidas y/o pontones peatonales.
 - c) La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal.
 - d) La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura.
 - e) La instalación y operación de campamentos temporales e infraestructura asociada durante el tiempo en que se realice la actividad de mejoramiento.
 - f) La instalación de señalización vertical y horizontal, barreras y defensas metálicas”.
16. Información y documentación soporte de la petición.

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0314 26 OCT 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----3

Que mediante Auto No 035 del 30 de junio de 2020, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 09 de julio de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido en fecha 28 de julio de 2020.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“... ”

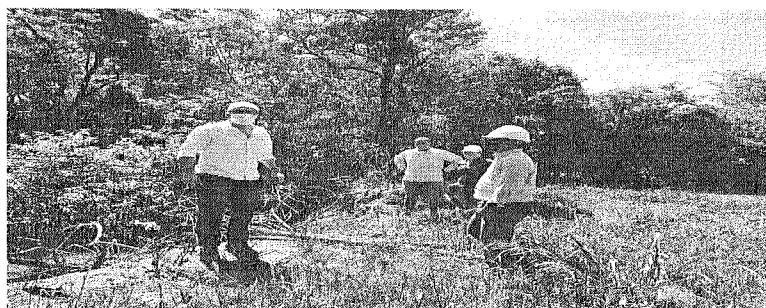
2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 035 del 30 de junio de 2020, el día 9 de julio de 2020 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como TARELYS MARIA MONTERO ARIAS (CC No. 1065582410) Ingeniera Ambiental del Consorcio Vial Codazzi - Aguas Blancas, representante del solicitante y conocedora de los pormenores de la solicitud.

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

Para acceder al sitio de interés en el Río Cesar se avanza por la salida suroriental del centro poblado del Corregimiento de Aguas Blancas, zona rural de Valledupar, avanzando por vía existente en el sentido hacia los sectores de Los Mangos y Los Ángeles, unos 15.8Km hasta llegar a la ribera del Río Cesar en el sitio de ocupación (Coord. Geog. Ref. 73°23'59.08"O 10° 7'28.23"N)¹; por otro lado, al sitio de ocupación propuesto en el Río Magiriaimo se accede por la salida noroccidental del casco urbano del Municipio de Agustín Codazzi, avanzando 19.8Km aproximadamente hacia el sector El Sinaí y Las Ilusiones, hasta el sitio de cruce propuesto con el Río Magiriaimo, propuesto para la ocupación. (Coord. Geog. Ref. 73°23'22.26"O 10° 5'51.13"N)².

De acuerdo a lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*³, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.



¹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

² Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

³ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0314 de 26 OCT 2020

Continuación Resolución No 0314 de 26 OCT 2020 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

4

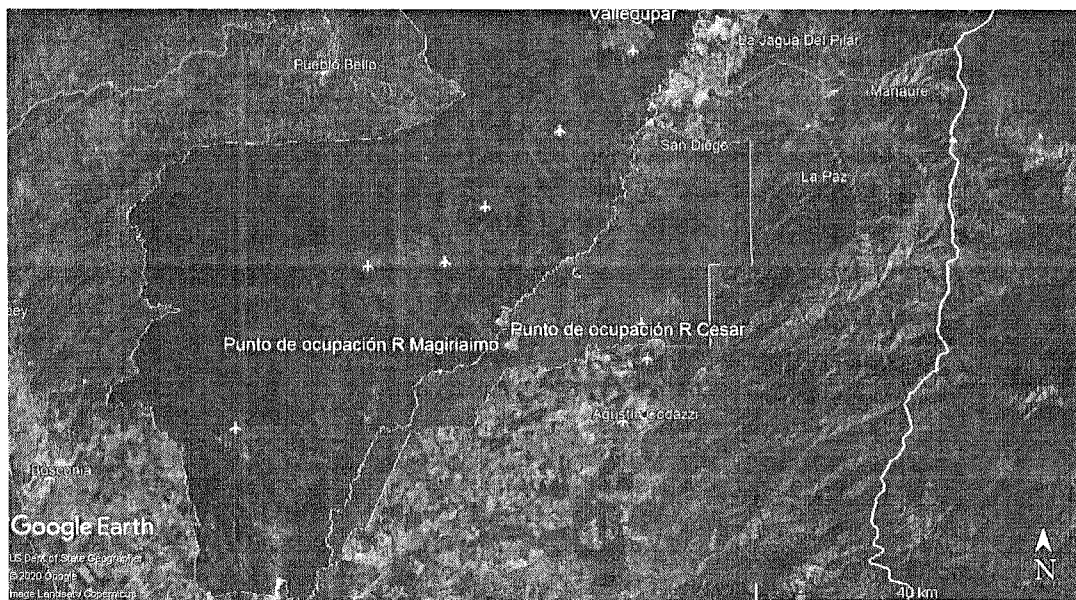
Diligencia de Inspección

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 035 DEL 30 DE JUNIO DE 2020

3.1. Aclaración en torno a la Jurisdicción del proyecto.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)⁴ y la herramienta *Google Earth*⁵, se determina que el sitio de ocupación en el Río Cesar (Coord. Geog. Ref. 73°23'58.51"O 10° 7'27.86"N)⁶ corresponde a la colindancia entre los Municipios de Valledupar y San Diego, Departamento del Cesar.

Por otra parte, el sitio de ocupación propuesto en el Río Magiriaimo corresponde a la jurisdicción del municipio de San Diego, Departamento del Cesar.



*Localización de los sitios de ocupación propuestos
Municipios de Valledupar y San Diego, Departamento del Cesar
Imagen Google Earth*

3.2. Cuerpo de Agua a Utilizar.

Los sitios de ocupación propuestos, corresponden a sitios de cruce de los cauces de los Ríos Cesar y Magiriaimo, con los tramos de vía existentes Aguas Blancas-Río Cesar y Agustín Codazzi-Río Magiriaimo, respectivamente; dichos tramos viales configuran la vía

⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁵ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁶ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0314

26 OCT 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

5

objeto de las obras del proyecto denominado “Rehabilitación y pavimentación de la vía Codazzi-Aguas Blancas, en el Departamento del Cesar”, en el cual se contempla que la interconexión se haga con la construcción de los obras de drenaje propuestas en los sitios de ocupación.

De acuerdo a la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que los cauces visitados se encuentran en dos unidades hidrográficas identificadas distintas, como se muestra a continuación.

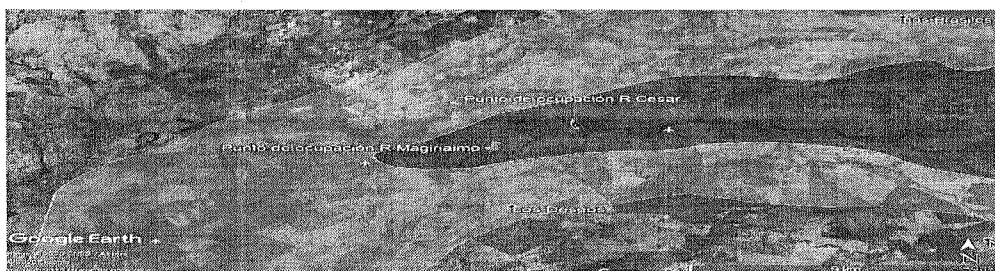
De acuerdo a la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el cauce del Río Cesar en el tramo visitado, donde se encuentra el sitio de ocupación propuesto, corresponden a la unidad hidrográfica Río Medio Cesar – NSS, y en el caso de la ocupación propuesta en el Río Magiriaimo identificada como Río Magiriaimo - NSS

Río Cesar

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁷	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica	Cesar (ZH 28)
Subzona hidrográfica	Medio Cesar (SZH 2802)
Unidad hidrográfica Nivel I	Río Medio Cesar - NSS (SZH 2802-02)

Río Magiriaimo

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁸	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica	Cesar (ZH 28)
Subzona hidrográfica	Medio Cesar (SZH 2802)
Unidad hidrográfica Nivel I	Río Magiriaimo - NSS (SZH 2802-04)



⁷ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

⁸ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0314 de 26 OCT 2020

Continuación Resolución No. 0314 de 26 OCT 2020 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

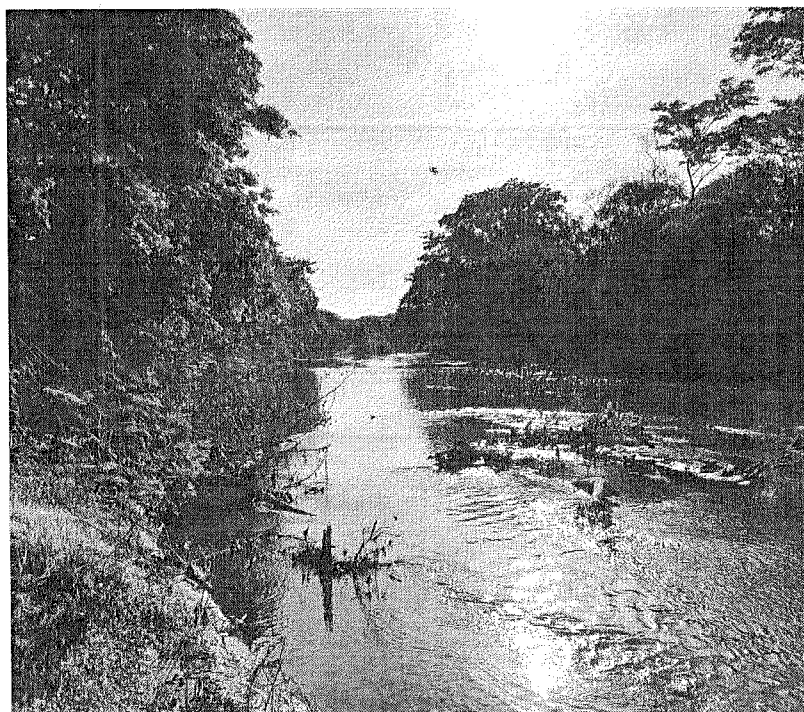
-----6

Localización sitios de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth

El sitio de ocupación del Río Cesar se encuentra a unos 3.2Km al norte del correspondiente al del Río Magiriaimo y la diligencia de inspección del cauce incluyó recorrido por un tramo de sectores aguas arriba y abajo de los sitios de ocupación.

Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció que las obras de mejoramiento de la vía ya habían iniciado, sin embargo, los sitios de ocupación propuestos no habían sido intervenidos.

Si bien en el sitio de ocupación el cauce del Río Cesar tiene un ancho del orden de los 37-43m, a diferencia del cauce del Río Magiriaimo en el sitio de ocupación, que tiene aproximadamente de los 8-12m, ambos cauces se observaron definidos, y presentan condiciones de estabilidad o equilibrio dinámico. No se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) ni descenso (erosión) del fondo, tampoco se distinguen rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), y en buena parte del tramo se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando relativa conservación. En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implican modificación del cauce, y que el objeto principal es mejorar las condiciones de intercomunicación terrestre de la población rural. Además, se afirmó que existen unas exigencias por parte del Departamento del Cesar y la Interventoría de la obra que garantizan adecuada gestión ambiental del proyecto.



Río Cesar - Arriba: Sector aguas arriba del sitio propuesto de ocupación – Abajo: sitio de ocupación propuesto

14

www.corpocesar.gov.co

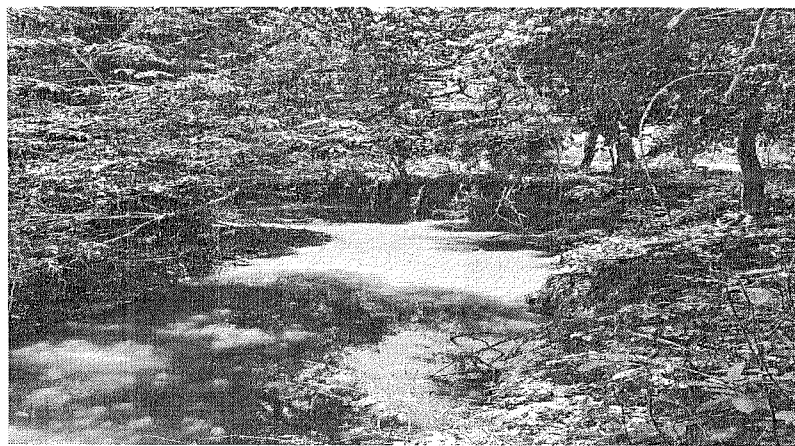
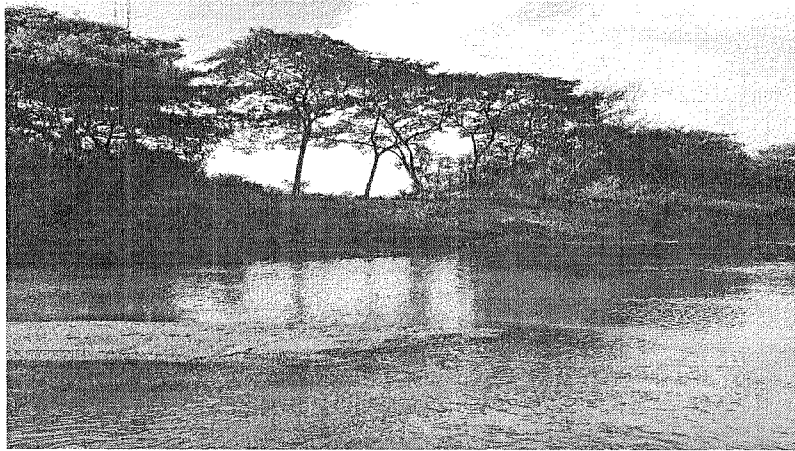
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

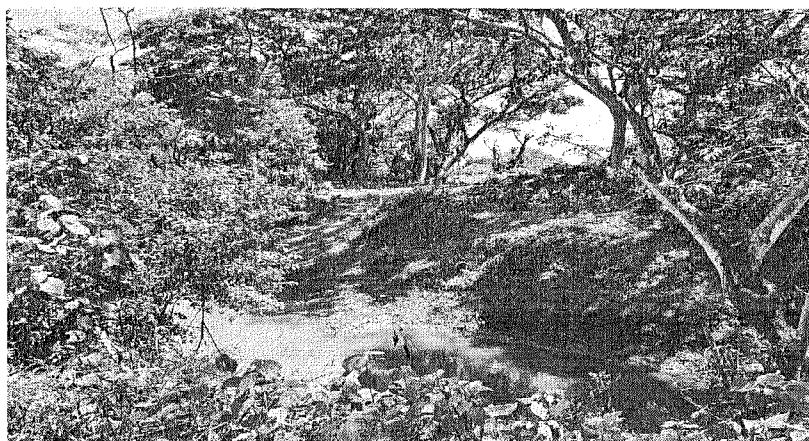
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0314** de **26 OCT 2020** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----7



*Río Magiriaimo - Arriba: Sector aguas arriba del sitio propuesto de ocupación –
Abajo: sitio de ocupación propuesto*



3.3.Descripción de las Actividades, obras o trabajos obras a ejecutar.

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0314 de 26 OCT 2020

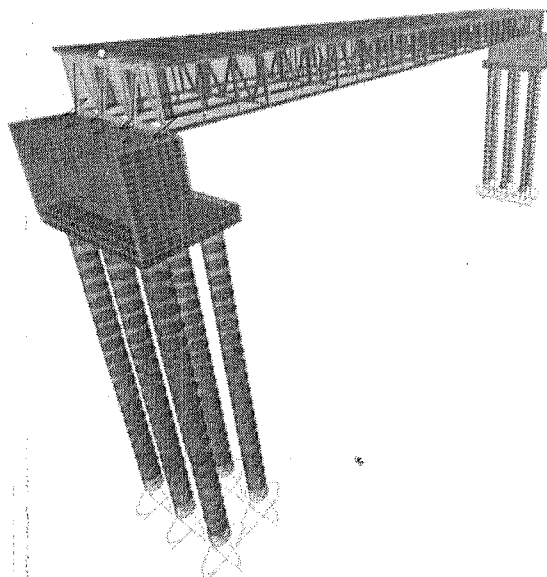
Continuación Resolución No 0314 de 26 OCT 2020 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----8

De acuerdo a la información consignada a los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente, y a lo observado en la visita, puede decirse que los principales componentes a realizar en el desarrollo de la construcción de las estructuras de drenaje sobre el Río Cesar y el Río Magiriaimo son:

Obras propuestas a ejecutar en el Río Cesar

Características Puente sobre el Río Cesar ⁹	
Tipo Estructuración transversal:	Armadura de paso superior; Losa (tablero en concreto reforzado) sobre vigas de acero
Tipo Estructuración longitudinal:	Vigas Simplemente apoyadas
Material:	Losa en concreto reforzado; vigas en acero estructural; estribos de contención y caissons en concreto
Longitud:	60m entre apoyos
Ancho total:	Sección de 9.0 m de ancho para dos carriles de 3.00 m, bermas de 0.60 m y un peatonal de 1.20 m.
Gálibo:	No se aporta información



Modelo matemático del puente vehicular – Río Cesar¹⁰

Si bien se aporta información sobre los diseños estructurales del puente sobre el Río Cesar, teniendo en cuenta la documentación e información aportada inicialmente, la importancia de los cauces a ocupar y la envergadura de las obras a ejecutar, se solicitó presentar y/o aclarar

⁹ Tomado del ítem "8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" del documento denominado "VOLUMEN VIII. ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA DISEÑO DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CESAR EN LA VIA CODAZZI – LA PALIZADA – MINGUILLA – Y VÍA NACIONAL" entregado con la respuesta al requerimiento realizado.

¹⁰ Tomado del ítem "7. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA" del documento denominado "VOLUMEN VIII. ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA DISEÑO DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CESAR EN LA VIA CODAZZI – LA PALIZADA – MINGUILLA – Y VÍA NACIONAL" entregado con la respuesta al requerimiento realizado.

0314 26 OCT 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

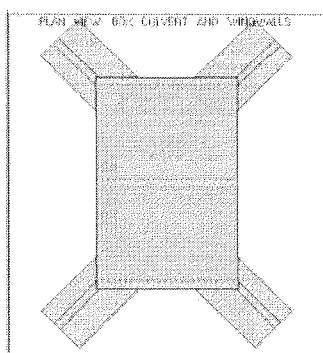
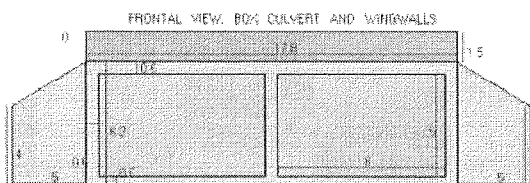
9

el análisis hidrológico, hidráulico y de socavación, ante lo cual se hizo llegar la información del documento “*Volumen VII. estudio de hidrología, hidráulica y socavación*”, en el cual, sin embargo, no se referencian las consideraciones realizadas en torno al Río Cesar, y por tanto se considera que el requerimiento no se atendió a cabalidad.

En consecuencia, no se tienen los soportes documentales que den cuenta de la inclusión de las mencionadas consideraciones en los criterios de diseño, la metodología empleada, los períodos de retorno adoptados, y la consiguiente determinación de parámetros geométricos: luz libre mínima; altura libre mínima; nivel mínimo inferior de las vigas del puente; gálibos; niveles mínimos de fundación en función de la socavación potencial estimada y las medidas de protección contra la socavación.

Obras propuestas a ejecutar en el Río Magiriaimo

Características Alcantarilla (Boxculvert doble) ¹¹	
Tipo Estructuración transversal:	Losa Superior sobre paredes verticales; en dos celdas con sección hidráulica de 8mx5m. Con aletas que actúan como muros de contención
Tipo Estructuración longitudinal:	Losa Superior sobre paredes verticales; losa superior de 0.6m, e inferior de 0.90m de espesor, y muros, central y exteriores, de 0.6m
Material:	Concreto Reforzado
Longitud:	11.8m
Ancho total:	17.8m
Gálibo:	2m ¹²



¹¹ Tomado del ítem “9. ANALISIS Y DISEÑO ESTRUCTURAL” del documento denominado “MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL” entregado con la respuesta al requerimiento realizado.

¹² Tomado del ítem “Análisis hidráulico” del documento denominado “Estudios de hidrología e hidráulica para la construcción del puente sobre el río Magiriaimo, abscisa k19+550, en la vía Codazzi – Aguas blancas, Departamento del Cesar” entregado con la respuesta al requerimiento realizado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0314** de **26 OCT 2020** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----10

Corte y Planta - Alcantarilla doble (Box Culvert) – Río Magiriaimo

Para el caso del Río Magiriaimo, en respuesta al requerimiento se aportaron los documentos “Estudios de hidrología e hidráulica para la construcción del puente sobre el río Magiriaimo, abscisa K19+550, en la vía Codazzi – Aguas blancas, Departamento del Cesar”, “Memorias de cálculo estructural box culvert en concreto reforzado de 2 celdas de 8mx5mx11.80m alineamiento recto y rasante horizontal”, cumpliendo con lo requerido.

En los documentos se muestra la información técnica de las consideraciones hidrológicas e hidráulicas, y de socavación tenidas en cuenta, la metodología utilizada y los análisis para la determinación de la geometría de las obras a ejecutar en el Río Magiriaimo, que según, se aclara corresponden a un drenaje menor o alcantarilla, tipo box culvert.

El solicitante propone construir estructuras de drenaje transversal, a saber, una obra de drenaje mayor o puente de 60m de luz, con armadura (vigas de acero) de paso superior (tablero en concreto reforzado), en el Río Cesar, y otra obra de drenaje menor o alcantarilla rectangular (tipo box culvert) de sección hidráulica doble de 8mx5m en concreto reforzado, en el Río Magiriaimo. Ambas son estructuras convencionales, que exigen la ejecución de las siguientes actividades:

- Localización, Trazado y replanteo
- Desmonte y limpieza
- Remoción de alcantarillas
- Excavaciones y pilotaje
- Rellenos
- Conformación de terraplén
- Transporte y acopio de materiales
- Retiro y disposición del material sobrante
- Producción y/o manejo de concretos para caissons y estructuras
- Montaje y pintura de estructura metálica

Es previsible la necesidad de movimientos de tierra, los cuales eventualmente generan remoción de cobertura vegetal, exigen unos manejos de agua (superficial y subterránea) y generan excedentes de material férreo que es necesario acopiar temporalmente y/o disponer definitivamente, al igual que la demolición de la estructura existente.

Los trabajos implican el manejo en obra de los concretos a colocar y eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen Agregados, Agua, Cemento y Aditivos. Para la colocación y consolidación del concreto es necesario el montaje de formaleta, usualmente, tableros y piezas de madera o metal de distintas dimensiones, y para el curado de la estructura normalmente se usa agua, aditivos y otros materiales.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0314 26 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

11

comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades de los procesos constructivos de la obra en alguna medida alteren las condiciones del área intervenida por las estructuras y sus inmediaciones, requieran de materiales de construcción y otros recursos, además de generar residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por tanto, es necesario gestionar la obra de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.

Adicionalmente, las estructuras a construir se constituyen en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que las obras de drenaje permitan el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente. Por esta razón, si bien se tienen la descripción de unas obras a ejecutar, al no haber sido atendido el requerimiento, y no contar con los soportes documentales de las memorias de calculo sobre las consideraciones hidrológicas, hidráulicas y de socavación del puente sobre el Río Cesar, se tiene una limitación en la información sobre los criterios para su dimensionamiento, contrario al caso de las obras propuestas en el Río Magiriaimo, donde si se aportó la información solicitada.

3.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud, fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación de los sitios propuestos para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ¹³		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
1	Construcción de Alcantarilla doble (Box culvert)	Río Magiriaimo	73°23'22.26" O	10° 5'51.13"N	1075410	1608490
2	Construcción de puente	Río Cesar	73°23'58.51" O	10° 7'27.86"N	1074300	1611460

3.5. Área del Cauce a ocupar.

Las áreas a ocupar corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de la estructura de drenaje, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia el eje de la vía, y considerando la orientación de la alcantarilla a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
-------------	-----------	-----------	------------------------

¹³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0314 26 OCT 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----12

Río Magiriaimo	20	25	500
Río Cesar	15	80	1.200

3.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante propone construir estructuras de drenaje transversal, a saber, un puente de 60m de luz sobre el Río Cesar, y una alcantarilla se sección rectangular doble (tipo box culvert) en el Río Magiriaimo, en un área a la que se accedió por una vía existente. De acuerdo a la información aportada y la visita realizada, en dichas ubicaciones se evidencia la necesidad de adecuar las condiciones de la vía, en particular mejorar las condiciones de tránsito vehicular dadas las limitaciones que impone las corrientes de los Río Magiriaimo y Cesar.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias. La construcción de las estructuras de drenaje (Puente y Boxculvert doble), se plantea como la alternativa para posibilitar la conectividad de los tramos de la vía Aguas Blancas-Río Cesar y Agustín Codazzi-Río Magiriaimo.

En ese sentido se explica la necesidad de las ocupaciones, concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS, de la solución determinada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR a la dificultad en la intercomunicación terrestre en el tramo vial Codazzi - Vía Nacional a la altura de Aguas Blancas, y descrita en el documento Estudios Previo de la Secretaría de Infraestructura, consultado en el SECOP.

En ese sentido se valora el Estudio hidrológico e hidráulico realizado para el caso del Río Magiriaimo, que pese a que parte de datos generales de la zona, se hacen los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra permitió el diseño y dimensionamiento de las estructuras, al igual que el diseño estructural, mostrando que las condiciones del sitio de ocupación del Río Magiriaimo permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones de tránsito, en consonancia con el Objetivo trazado por el Departamento del Cesar, de mejorar la intercomunicación terrestre en el tramo vial Codazzi - Vía Nacional, en el Departamento del Cesar, a través de unas obras, que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que las obras planteadas en el Río Magiriaimo son de tipo convencional y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así contribuir a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

Con respecto al sitio de ocupación propuesto para el Río Cesar, si bien las obras para posibilitar el paso vehicular están presumiblemente justificadas, y que cuentan con un diseño estructural como se describe en la información técnica allegada, el solicitante no cumplió a cabalidad el requerimiento hecho por el evaluador, y el documento aportado no refleja que el dimensionamiento de las estructura del puente responda a las debidas consideraciones hidrológicas, hidráulicas y de socavación potencial en este tramo del Río. Se considera que los estudios hidrológicos y socavación son fundamentales para el diseño de obras hidráulicas,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0314** de **26 OCT 2020** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----13

para poder establecer las áreas vulnerables a los eventos hidrometeorológicos extremos, así como para prever un correcto diseño de obras de infraestructura vial, que minimice los riesgos, garantice su estabilidad y evite afectaciones en el régimen del cauce del Río Cesar. Por tanto, al no presentarla, los niveles de incertidumbre aumentan, y existen además limitaciones en la capacidad de evaluar si las condiciones del sitio permiten la intervención.

3.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la diligencia de inspección se constató que los sitios a ocupar por las estructuras de drenaje (puente y box culvert doble) se accede por vía existente, y por tanto se presume que estarán dentro de la franja de derecho de vía, concretamente la banca de la carretera existente, limitada por los cercos de los predios aledaños, los cuales, mayormente están contruidos en alambre de púas y postes madera.

En ese sentido, al tratarse de sectores de la vía existente, se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitan técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante la entidad pública que eventualmente tenga a cargo la vía, y aquellos propietarios de predios aledaños.

3.8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información relacionada en documento Contrato de Obra No. 2019 02 1425 del 5 de noviembre de 2019, que estipula el plazo de ejecución, y considerando que este término representa de manera comprensiblemente adecuada los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de las obras CATORCE (14) MESES.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

4.1. El CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS, contratista de la obra cuyo objeto es *“Rehabilitación y pavimentación de la vía Codazzi-Aguas Blancas, en el Departamento del Cesar”*, requiere ocupar el cauce del Río Magiriaimo, para la construcción de una estructura de drenaje transversal (Boxculvert doble) en el sitio de cruce con la vía objeto de las obras, de acuerdo a unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud. De igual manera solicita ocupar el cauce del Río Cesar para la construcción de un puente en el marco del mencionado proyecto.

4.3. El CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS, es contratista de obra del DEPARTAMENTO DEL CESAR, entidad que, como entidad contratante, espera que con la ejecución del proyecto se aporte a los objetivos de Mejorar la intercomunicación terrestre en el tramo vial Codazzi - Vía Nacional, en el Departamento del Cesar, lo cual está en correspondencia con sus funciones.

4.4. Se estima que la ocupación que se pretende realizar en el Río Magiriaimo, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0314** de **26 OCT 2020** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----14

técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de la estructura, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la ocupación del cauce del Río Magiriaimo no originarán deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

4.5. La información aportada relacionada con la ocupación del Río Cesar no se aportó a cabalidad; específicamente la información allegada, previo requerimiento, no incluye el estudio hidrológico y de socavación potencial, específico para el Río Cesar, y no se muestra en los soportes documentales entregados que el diseño hidráulico de esta obra de drenaje haya tenido en cuenta dichas consideraciones, las cuales se encuentran necesarias, dada la magnitud de la intervención, y la importancia del cauce. Por lo tanto, no se tienen los soportes documentales que permitan asegurar con un nivel de certeza aceptable que las condiciones técnicas y ambientales del sitio donde se proyecta la construcción de la obra, permiten su ejecución en los términos expuestos en condiciones que garanticen que no habrá afectaciones graves a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar al CONSORCIO VIAL CODAZZI - AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria. No. 901324231 - 4, la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magiriaimo para la construcción de una estructura de drenaje transversal (alcantarilla tipo box culvert doble), en el sitio de cruce con la vía objeto de la ejecución del proyecto “*Rehabilitación y pavimentación de la vía Codazzi-Aguas Blancas, en el Departamento del Cesar*”, de acuerdo al área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA A OCUPAR (m ²)
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Río Magiriaimo	73°23'22.26"O	10° 5'51.13"N	500

La intervención corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales, a saber, la construcción de estructura de drenaje transversal permanente, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de CATORCE (14) MESES.

En lo correspondiente a la solicitud de autorización de ocupación de cauce del Río Cesar se recomienda adoptar la decisión legalmente procedente en razón a que CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS , no cumplió a cabalidad el requerimiento hecho, como se detalla en el numeral 4.5 del ítem CONCLUSIONES , del presente informe.

...”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0314 de 26 OCT 2020

Continuación Resolución No. 0314 de 26 OCT 2020 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaino, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----15

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0314 de 26 OCT 2020 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

16

en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 805.582. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios DP 7122347	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales ((a+g)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 127.217,63
(B) Gastos de viaje								\$ 626.465,26
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 18.000,00
Costo total (A+B+C)								\$ 0,00
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 644.465,26
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 161.116,32
(1) Resolución Mintransporte								\$ 805.581,58
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) , Folio No. 2	\$ 73.333.949.521
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	83.543
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	293.335.798,08

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0314 de 26 OCT 2020

Continuación Resolución No 0314 de 26 OCT 2020 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----17

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 805.582.

Que mediante la ley 1682 de 2013, se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte. En el artículo 5 de dicha ley se preceptúa lo siguiente: **“Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares”**. (Subraya fuera de texto).

Que de conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación vial no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. De igual manera en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el Modo Terrestre-Carretero, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Entre otras actividades se relacionan allí, las actividades que se describen en la comunicación de fecha 21 de abril de 2020 suscrita por la Secretaria de Infraestructura Departamental. Para estos proyectos de rehabilitación y/o pavimentación, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que a la luz de lo informado, **“la intervención a realizar fue proyectada en una vía existente”**.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Esta disposición resulta aplicable en torno a la solicitud sobre el río Cesar, toda vez que a la luz del informe técnico, el Consorcio **“no cumplió a cabalidad el requerimiento hecho, como se detalla en el numeral 4.5 del ítem CONCLUSIONES,...”**, del informe técnico anteriormente transcrito.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, mediante la construcción de una estructura de drenaje transversal (alcantarilla tipo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0314** de **26 OCT 2020** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----18

box culvert doble), en el marco del proyecto denominado “REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA VIA CODAZZI-AGUAS BLANCAS, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los catorce (14) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 500 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Río Magiriaimo	73°23'22.26"O	10° 5'51.13"N

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar , presentada por el CONSORCIO VIAL CODAZZI- AGUAS BLANCAS con identificación tributaria No 901324231-4 , sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias técnicas y legales.

ARTICULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, las siguientes obligaciones, en relación con la autorización conferida en el artículo primero de esta resolución::

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 

Fax: +57 -5 5737181

0314 de 26 OCT 2020

Continuación Resolución No 0314 de 26 OCT 2020 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaimo, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----19

11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 805.582 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. El servicio de seguimiento deberá cancelarse mientras no se haya cumplido la totalidad de las obligaciones impuestas.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Informar a CORPOCESAR, la fecha de inicio de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJA 26-2020, un cronograma con las actividades a realizar, así como su tiempo de desarrollo.
23. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
24. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual a manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
25. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
26. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
27. Allegar a CORPOCESAR, máximo quince (15) días contados a partir de la culminación de la construcción de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJA 26-2020, un informe detallado donde se incluya mínimo la siguiente información:

A) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0314** de **26 OCT 2020** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magiriaino, a CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No 901324231-4, y se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para el Río Cesar.

-----20

- B) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
- C) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- D) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.
- E) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios y atender los requerimientos que esta autoridad ambiental considere pertinente.

ARTICULO CUARTO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO QUINTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS con identificación tributaria No 901324231-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **26 OCT 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista
Expediente No CGJ-A-026-2020

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181